



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 061 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 11 de marzo de 2019

VISTO;

La Resolución Directoral N° 051-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narvéez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2019, se resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las solicitudes presentadas por el señor administrador del Grifo San Antonio E.I.R.L. con fecha 04 y 26 de enero de 2019, respectivamente signadas con Registro N° 34362, N° 35067 y

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Pe

Telf.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp005@naylamp.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”*

N° 35068, en consecuencia, aprobar el decremento de precios desde el 04 de enero de 2019”;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, estando a lo indicado en el Informe 150-2019-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2019, que señala que las solicitudes signadas con Registro N° 34362, N° 35067 y N° 35068 fueron recibidos con fecha 24 y 26 de febrero de 2019, y que dicho decremento solicitado rige a partir del 04 de febrero de 2019, y teniendo en cuenta la normativa expuesta en el considerando precedente, se determina que, se debe proceder de oficio a rectificar el error material en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 051-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2019, precisando que dichos escritos de solicitud son de fecha 04 y 26 de febrero de 2019 respectivamente y que el citado decremento rige a partir del 04 de febrero de 2019;

Que, de conformidad con el numeral el numeral 210.1 del artículo 210° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y Resolución N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 051-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2019, mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- Aprobar las solicitudes presentadas por el señor administrador del Grifo San Antonio E.I.R.L. con fecha 04 y 26 de febrero de 2019, respectivamente signadas con Registro N° 34362, N° 35067 y N° 35068, en consecuencia, aprobar el decremento de precios desde el 04 de febrero de 2019”;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Logísticos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE

Arqueol Luis Alfredo Navarez Vargas
Director Ejecutivo (e)

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Pe

Tel.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp005@naylamp.gob.pe